



**Expediente No. 2020-267**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 01 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **LUZ STELLA GOMEZ CHAPARRO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demandada, presentadas por quienes integran la parte demandada. Sírvese Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**01 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación presentada por COLPENSIONES:**

Se observa que la demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 05 de abril de 2021 y la contestación de la demanda fue presentada el 21 de abril del mismo año; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

**2. De la contestación presentada por PORVENIR S.A.**

Mediante providencia del día 23 de febrero de 2021, notificado por estado No. 7 de 24 de febrero del 2020, este Despacho Judicial admitió la demandada promovida por LUZ STELLA GOMEZ CHAPARRO, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. y se ordenó practicar la notificación personalmente a la demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, en calidad de apoderado judicial de PORVENIR SA., recibida el día 05 de noviembre de 2021.

Ahora bien, aunque la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de envío efectuada el 12 y 19 de octubre de 2021, se echa de menos constancia que confirme la data en la cual la parte demandante tuvo acuse de recibido de la demandada o el día en que esta tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en sentencia C420 de 2020.



Así las cosas, el presente asunto se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por integración normativa en materia laboral, y por lo tanto se tendrá por notificada la parte demandada PORVENIR S.A., por conducta concluyente.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, en calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A., recibida el día 5 de noviembre de 2021 cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se procede con su admisión.

### 3. De la contestación presentada por PROTECCIÓN S.A.

El 12 y 19 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante también se refirió a la notificación personal de la demandada PROTECCIÓN SA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la constancia de la notificación data del 19 de diciembre de 2020, es decir, resulta ser mucho antes de la fecha de admisión efectuada por este despacho judicial; razón por la que la entidad demanda advirtió *“acuso recibido de su comunicación contentiva de la demanda sin el auto admisorio”*.

Por ende, esta constancia no se puede tener la virtud de declarar a la demandada como notificada en debida forma.

El día 19 de octubre de 2021, se remitió nuevamente la constancia para notificación personal a PROTECCIÓN S.A.; sin embargo, se echa de menos constancia que confirme la data en la cual la parte demandante tuvo acuse de recibido de la demandada o el día en que esta tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en sentencia C420 de 2020.

Así las cosas, el presente asunto se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por integración normativa en materia laboral, y por lo tanto se tendrá por notificada la parte demandada PROTECCIÓN S.A., por conducta concluyente.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., recibida el día 02 de noviembre de 2021 y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se procede con la admisión de esta.

### 4. Intervención de la PROCURADURIA

El Ministerio Público, fue notificado personalmente de la admisión de la demanda el 05 de abril de 2021 y el 13 de abril de 2021, se allegó intervención judicial de la Dra. BEATRIZ RUGELES GONZÁLEZ, Procuradora Judicial Laboral 211 de Barranquilla, sobre los asuntos civiles y laborales.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente a las entidades demandadas, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: ADMITIR** las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN SA., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con la NIT número 830515294-0, como entidad que actúa como apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública número 788, de fecha 6 de abril de 2021, ante la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C., y al profesional del derecho Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.043.010.907 y tarjeta profesional número 285.256 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA, al encontrarse adscrito a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A. identificada con el NIT N° 900616392-1 y representada legalmente por el profesional del derecho Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 84104546 y T.P. No. 107775 del C.S. de la J., como empresa apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública presentada con la contestación.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 41.697.939 y tarjeta profesional número 38.438 del CSJ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada , al encontrarse adscrito al certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS SA identificada con NIT 800.138.188-1 y matricula No. 158.569.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. FREDYS DE JESÚS PACHECORODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 72357933 y T.P. No. 162846 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos de la sustitución conferida, obrante a folio 297 del plenario.

**SEXTO:** Señalar el miércoles 22 de febrero del año 2023 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEPTIMO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**OCTAVO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

**JUEZ**

